



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.1. Claustro Universitario

Acuerdo 1/CU 19-5-11 por el que se aprueba el Reglamento General de Investigación.

Acuerdo 1/CU 19-5-11, por el que habiéndose producido la votación del Proyecto de Reglamento General de Investigación, durante los días 17 y 18 de mayo anticipadamente, y el 19 de mayo en sesión abierta; estando integrado actualmente el Claustro Universitario por 282 claustrales; requiriéndose para la aprobación del Proyecto la mayoría absoluta de hecho del Claustro Universitario en virtud de la Disposición Transitoria Primera del EUS; resultando ser dicha mayoría 142 votos; y habiendo obtenido el citado Proyecto 200 votos a favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 del RFCU, se aprueba el Reglamento General de Investigación, en los términos del documento adjunto.

Según el acta de escrutinio, la votación arrojó el siguiente resultado: número de votos emitidos 220; número de votos nulos 1; número de votos válidos 219 de los cuales 200 lo fueron a favor, 12 en contra y 7 en blanco.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

SUMARIO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Principios rectores generales
- Artículo 3. Organización general
- Artículo 4. Los grupos de investigación
- Artículo 5. Investigadores contratados
- Artículo 6. Becarios de investigación y personal investigador predoctoral en formación
- Artículo 7. Otro personal investigador
- Artículo 8. Protección de los derechos de propiedad

TÍTULO II. ESTRUCTURAS CENTRALES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

CAPÍTULO 1º. LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

- Artículo 9. La Comisión de Investigación de la Universidad
- Artículo 10. Funciones de la Comisión de Investigación de la Universidad
- Artículo 11. Régimen de funcionamiento de la Comisión de Investigación de la Universidad

CAPÍTULO 2º. LOS SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 12. Los Servicios Generales de Investigación
- Artículo 13. Carta de servicios y precios públicos
- Artículo 14. Consejo Asesor de los Servicios Generales de Investigación
- Artículo 15. Competencias del Consejo Asesor de los Servicios Generales de Investigación

CAPÍTULO 3º. LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 16. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
- Artículo 17. Empresas de base tecnológica

CAPÍTULO 4º. EL COMITÉ ÉTICO DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 18. El Comité Ético de Investigación

TÍTULO III. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 19. Participación en proyectos, contratos y convenios de investigación
- Artículo 20. Proyectos, contratos o convenios con otras entidades

TÍTULO IV. CONTRATOS DE APLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- Artículo 21. Contratos de aplicación de la investigación
- Artículo 22. Gestión y recursos de los contratos de aplicación de la investigación
- Artículo 23. Titularidad de los resultados de los contratos de aplicación de la investigación



TÍTULO V. ESTUDIOS DE DOCTORADO

CAPÍTULO 1º. LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Artículo 24. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla

Artículo 25. Régimen de funcionamiento

CAPÍTULO 2º. PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 26. Programas de doctorado

Artículo 27. Comisiones académicas y coordinadores de los programas de doctorado

Artículo 28. Escuelas de Doctorado

Artículo 29. Acceso a los programas de doctorado

Artículo 30. Programas internacionales

CAPÍTULO 3º. LA TESIS DOCTORAL

Artículo 31. La tesis doctoral

Artículo 32. El director de la tesis doctoral

Artículo 33. Condiciones para la elaboración de la tesis doctoral

Artículo 34. Tribunal de evaluación de la tesis

Artículo 35. Acto de defensa de la tesis doctoral

Artículo 36. Registro de doctores

CAPÍTULO 4º. PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 37. Premio extraordinario de doctorado

Artículo 38. Convocatoria y procedimiento de concesión

TÍTULO VI. DOCTORADO HONORIS CAUSA

Artículo 39. Doctorado honoris causa

Artículo 40. Comisión de doctorados honoris causa

Artículo 41. Iniciativas de concesión de doctorados honoris causa

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento

Segunda. Homologación de los títulos de doctor extranjeros

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen de los becarios de investigación y personal investigador en formación

Segunda. Del actual Comité Ético de Experimentación.

Tercera. Extinción de los programas de Doctorado de normativas anteriores al RD 99/2011

Cuarta. Competencias adicionales de la Comisión de Doctorado

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo

Segunda. Entrada en vigor

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Este reglamento tiene por objeto desarrollar el Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante, Estatuto) en lo que se refiere a las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de resultados, así como los estudios de doctorado y la concesión de doctorados honoris causa.

2. Este reglamento será de aplicación en la Universidad de Sevilla y servirá de base para la articulación de recursos humanos, infraestructuras, equipamientos científicos y financiación en el fomento de las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de resultados.

Artículo 2. Principios rectores generales

1. La Universidad de Sevilla fomentará el desarrollo de la investigación, de la innovación tecnológica y de la transferencia de sus resultados. Asimismo, favorecerá el desarrollo de programas multidisciplinares y la coordinación de investigaciones específicas con otras universidades y centros de investigación.

2. La Universidad de Sevilla velará porque las investigaciones desarrolladas en su seno no vulneren los principios proclamados en el artículo 2 de su Estatuto.

Artículo 3. Organización general

1. La organización de la investigación corresponde a los Departamentos, que se dotarán de las Comisiones de In-



vestigación previstas en el artículo 65 del Estatuto, y a los Institutos Universitarios de Investigación.

2. Los Institutos Universitarios de Investigación se registrarán por las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía que sean de aplicación, por el Estatuto, por su reglamento de funcionamiento y por el acuerdo de creación o adscripción, en su caso.

3. La Universidad de Sevilla podrá crear o adscribir, a través de los convenios de colaboración con otras entidades previstos en el artículo 41 de su Estatuto, Institutos o Centros Mixtos de Investigación en áreas específicas en la que esta colaboración permita un mayor desarrollo del conocimiento científico. Dichos convenios determinarán su régimen de funcionamiento y financiación.

4. La Universidad de Sevilla podrá establecer estructuras organizativas de soporte y canalización de las iniciativas investigadoras y de transferencia de los resultados de la investigación.

Artículo 4. Los grupos de investigación

1. La Universidad de Sevilla promoverá la formación de grupos de investigación en todos los ámbitos. Sin perjuicio del respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, se fomentará la presencia equilibrada de hombres y mujeres en dichos grupos.

2. La identificación, composición y estructura interna de los grupos de investigación se ajustará a la normativa que establezca al efecto la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, cada grupo de investigación estará adscrito a una de las grandes ramas del conocimiento y contará con un responsable que será miembro de su personal docente e investigador con plena capacidad investigadora.

3. Los cambios de identificación, composición y estructura de los grupos de investigación deberán ser comunicados a la Comisión de Investigación de la Universidad (en adelante, Comisión de Investigación). Los cambios de adscripción a rama del conocimiento de los grupos de investigación deberán contar con la aprobación de dicha Comisión.

4. El Vicerrectorado competente en materia de investigación elaborará y mantendrá actualizado el catálogo de los grupos de investigación de la Universidad de Sevilla, que estará constituido por:

a) Todos los grupos que aparezcan en el Inventario de Grupos de Investigación de la Comunidad Autónoma Andaluza como pertenecientes al organismo "Universidad de Sevilla".

b) Los grupos de investigación que en el citado Inventario figuren como adscritos a un organismo mixto en el que participe la Universidad de Sevilla, cuando el responsable del grupo pertenezca al personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla.

c) Los grupos de investigación no incluidos en el Inventario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya creación haya sido autorizada por la Comisión de Investigación.

Artículo 5. Investigadores contratados

1. La Universidad de Sevilla fomentará la incorporación de investigadores de reconocido prestigio o que hayan sido seleccionados mediante convocatorias públicas competitivas, de acuerdo con sus planes estratégicos de investigación y las disponibilidades presupuestarias.

2. El régimen aplicable a estos investigadores se establecerá en el Reglamento general de personal docente e investigador.

Artículo 6. Becarios de investigación y personal investigador predoctoral en formación

1. Son becarios de investigación o personal investigador predoctoral en formación de la Universidad de Sevilla quienes disfruten de becas o contratos de formación de personal docente o investigador concedidas por la Administración del Estado, por la Comunidad Autónoma de Andalucía o por la Universidad de Sevilla, o de otras becas análogas homologadas por la Comisión de Investigación, que hayan sido concedidas en función del expediente académico y del currículum científico para realizar, fundamentalmente, tareas de investigación.

2. El régimen aplicable a los becarios de investigación y personal investigador en formación se establecerá en el Reglamento general de personal docente e investigador; hasta su aprobación, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de este reglamento.

3. La Comisión de Investigación establecerá y revisará anualmente la lista de los programas de ayuda a la formación de personal investigador que están homologados a efectos de lo dispuesto en el apartado 1. Dicha lista será pública e incluirá, en todo caso, los programas inscritos en el Registro general de programas de ayudas a la investigación a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (en adelante, RD 63/2006) o normativa estatal que lo sustituya.

4. Los programas de ayuda a la formación de personal



investigador que se homologuen deberán estar dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica a través de estudios oficiales de doctorado y ser equiparables en sus objetivos y procedimientos a lo dispuesto en el citado RD 63/2006; sus convocatorias deberán, además, respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 7. Otro personal investigador

1. A los efectos de este reglamento, no serán considerados becarios de investigación, ni personal investigador en formación, aquellos titulados o estudiantes del último curso de su titulación que se adscriban como becarios a actividades de investigación resultantes de:

- a) Proyectos o contratos de investigación concedidos mediante convocatoria pública y competitiva en los que las condiciones de la beca sean fijadas por el investigador responsable, de acuerdo con los requerimientos del proyecto o contrato.
- b) Contratos desarrollados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- c) Becarios o contratados en virtud de convenios en los que se recoja como objetivo proporcionarles formación práctica o especialización mediante su participación en tareas de investigación.

2. Los becarios y otro personal investigador no recogido entre las diversas categorías de profesorado, ni en los artículos 5 y 6 de este reglamento, se regirán por un reglamento específico. El proyecto de dicho reglamento será negociado con el Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador con Contrato Laboral y sometido al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 8. Protección de los derechos de propiedad

1. Para la protección de los derechos de propiedad intelectual se establece lo siguiente:

- a) Corresponden al autor de los trabajos objeto de propiedad intelectual, en los términos y para las actividades recogidas en la leyes, los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y momento; en especial, los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán realizarse sin su autorización expresa.
- b) La Universidad de Sevilla, de acuerdo con la legislación sobre la materia, velará por los derechos de propiedad intelectual de sus miembros. El Consejo de Gobierno podrá elaborar normas que regulen los procedimientos para la defensa de dichos derechos.

2. Para la protección de otros derechos de propiedad se establece lo siguiente:

- a) El personal deberá comunicar sus invenciones susceptibles de protección a la Universidad de Sevilla, que tramitará las correspondientes solicitudes de títulos de propiedad, salvo cuando proceda otra cosa en los casos de convenios y contratos de aplicación de la investigación previstos en el artículo 23.
- b) Los derechos de propiedad reconocidos por la legislación vigente obtenidos por la actividad del personal de la Universidad de Sevilla se reconocerán como invención laboral y su titularidad corresponderá a la Universidad de Sevilla.
- c) La Universidad de Sevilla garantizará el derecho de sus obtentores a ser mencionados como inventores y a su participación en los retornos que su venta o licencia pueda generar. El Consejo de Gobierno podrá elaborar normas que regulen los procedimientos para la defensa de dichos derechos.
- d) Los derechos de propiedad de las invenciones resultantes de la actividad del personal de la Universidad de Sevilla formarán parte del patrimonio de la Universidad y su gestión estará supeditada a las normas generales que regulen esta materia.
- e) La comercialización de los títulos de propiedad de invenciones cuyo titular sea la Universidad de Sevilla se regulará contractualmente y estará sujeta a una política de transparencia que deberá tener presente el Marco Comunitario de Ayudas del Estado a la Investigación, Desarrollo e Innovación (2006/C323/01).

TÍTULO II. ESTRUCTURAS CENTRALES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

CAPÍTULO 1º. LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9. La Comisión de Investigación de la Universidad

1. La Comisión de Investigación de la Universidad es el órgano encargado de la planificación, fomento, valoración y difusión de la actividad investigadora de la Universidad de Sevilla, así como de la distribución de los recursos económicos correspondientes, entre los diversos Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras relacionados con la investigación.

2. La composición de la Comisión de Investigación se ajustará a lo establecido en el artículo 64.2 del Estatuto. La condición de miembro es personal e indelegable,



salvo en el caso de la presidencia, que corresponde al Rector o Vicerrector en quien delegue.

3. Actuará como secretario de la Comisión de Investigación, con voz pero sin voto, la persona responsable de la unidad administrativa competente en materia de investigación.

4. El mandato de la Comisión de Investigación será de cuatro años, sin perjuicio de las renovaciones parciales que procedan. Extinguido el mandato, los representantes electos mantendrán su condición de miembros de la Comisión hasta la elección de nuevos representantes.

Artículo 10. Funciones de la Comisión de Investigación de la Universidad

Son funciones de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a) Elaborar planes generales de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de resultados, definiendo sus líneas estratégicas y objetivos, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Distribuir los recursos económicos correspondientes entre los Departamentos, grupos de investigación, Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras relacionados con la investigación, mediante convocatorias públicas o en aplicación de criterios de valoración previamente aprobados.
- c) Conocer y difundir la Memoria de Investigación de la Universidad, recogiendo la información de los Departamentos, de los Institutos Universitarios de Investigación, de los Servicios Generales de Investigación y de otras estructuras relacionadas con la investigación.
- d) Establecer criterios generales de valoración de la calidad de la investigación realizada en la Universidad de Sevilla y adoptar las medidas convenientes para la divulgación y publicación de sus resultados.
- e) Informar al órgano competente sobre la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación.
- f) Informar al órgano competente sobre la creación, modificación o supresión de los Servicios Generales de Investigación, así como sobre el nombramiento de sus Responsables Científicos.
- g) Conocer el contenido de la Memoria Anual de la actividad desarrollada por cada uno de los Servicios Generales de Investigación.
- h) Proponer al Rector el nombramiento de los miembros

del Comité Ético de Investigación y al Consejo de Gobierno el reglamento de funcionamiento de dicho comité.

- i) Establecer la lista de los programas de ayuda a la formación de personal investigador homologados a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.1 de este reglamento.
- j) Establecer los requisitos que deben cumplir y, en su caso, autorizar la creación de grupos de investigación no incluidos en el Inventario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- k) Proponer medidas que fomenten y valoren la dedicación del personal docente e investigador a la investigación y la formación doctoral.
- l) Cualquier otra función relacionada con la investigación o la transferencia de resultados que le atribuyan este reglamento o la normativa aplicable, así como la que le sea encomendada por los órganos de la Universidad.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento de la Comisión de Investigación de la Universidad

1. La Comisión de Investigación será convocada en sesión ordinaria por su presidente, al menos una vez cada trimestre durante el periodo lectivo, y con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros con derecho a voto mediante escrito dirigido al presidente en el que consten el orden del día y la firma de todos los solicitantes de la convocatoria.
2. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Investigación, con voz y sin voto, los miembros de la comunidad universitaria que estime conveniente, en cada caso, el presidente.
3. La Comisión de Investigación se entenderá constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con la tercera parte de ellos.
4. Para la adopción de acuerdos será necesaria la presencia de la tercera parte de los miembros de la Comisión.
5. De las reuniones de la Comisión de Investigación se levantará acta que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y el contenido de los acuerdos adoptados.
6. La Comisión de Investigación podrá funcionar mediante subcomisiones creadas al efecto para elaborar informes o propuestas que serán elevadas al pleno de la Comisión para su debate y, en su caso, adopción de



acuerdos. La composición de dichas subcomisiones se hará respondiendo a criterios de grandes ramas del conocimiento, pudiendo, no obstante, incluir expertos externos a la propia Comisión, que tendrán voz pero no voto.

7. En aquellos supuestos de funcionamiento no regulados en este reglamento, se aplicará subsidiariamente el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO 2º. LOS SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12. Los Servicios Generales de Investigación

1. Los Servicios Generales de Investigación integran la oferta de recursos en equipamiento científico avanzado y proporcionan apoyo funcional e instrumental al desarrollo de la actividad investigadora. En estos términos, atienden a las necesidades de los investigadores de la Universidad de Sevilla y prestan servicios, mediante la suscripción de convenios o contratos, a instituciones y entidades públicas o privadas.

2. Los Servicios Generales de Investigación dependerán funcionalmente del Vicerrectorado competente en materia de investigación y tendrán, en conjunto, un Director designado por el Rector.

3. Cada uno de los Servicios Generales de Investigación contará con un Responsable Científico, que será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector competente en materia de investigación, previa audiencia de la Comisión de Investigación.

4. El régimen específico de funcionamiento y prestación de servicios se regulará por un Reglamento de los Servicios Generales de Investigación que será aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Investigación.

5. Los Servicios Generales de Investigación podrán promover, organizar o participar en congresos, jornadas, cursos de especialización y eventos similares que guarden relación con las técnicas o prestaciones que desarrollan.

Artículo 13. Carta de servicios y precios públicos

1. La carta de servicios de los Servicios Generales de Investigación facilitará a los usuarios la obtención de información relativa a los servicios que presta, compromisos de calidad, derechos de los usuarios, mecanismos de participación activa y otros datos de interés.

2. Los precios públicos por la utilización de los Servicios

Generales de Investigación serán aprobados por el Consejo Social, previa propuesta del Consejo de Gobierno que irá adjunta al presupuesto anual.

Artículo 14. Consejo Asesor de los Servicios Generales de Investigación

1. El Consejo Asesor de los Servicios Generales de Investigación es un órgano consultivo que tiene la función de asesorar al Director de los Servicios Generales de Investigación en todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los fines establecidos para dichos servicios y con las mejoras necesarias para asegurar la calidad de sus prestaciones.

2. El Consejo Asesor de los Servicios Generales de Investigación está formado por el conjunto de los Responsables Científicos de los Servicios Generales de investigación.

Artículo 15. Competencias del Consejo Asesor de los Servicios Generales de Investigación

Son competencias del Consejo Asesor de los Servicios Generales de Investigación las siguientes:

- Asesorar en las estrategias a medio y largo plazo de los Servicios Generales de Investigación.
- Asesorar al Director en la elaboración de la propuesta de presupuesto anual necesario para el funcionamiento de los Servicios Generales de Investigación.
- Asesorar a la Comisión de Investigación en la elaboración y modificación, en su caso, del Reglamento de los Servicios Generales de Investigación.

CAPÍTULO 3º. LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación

1. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación es la unidad administrativa encargada de gestionar y promocionar las actividades de transferencia del conocimiento generado a través de la investigación para contribuir al bienestar social.

2. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación dependerá funcionalmente del Vicerrectorado competente en materia de transferencia de resultados y contará con un Director nombrado por el Rector.

3. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación elaborará una carta de servicios que proporcionará a los usuarios información relativa a los servicios que presta, compromisos de calidad, derechos de los usuarios



rios, mecanismos de participación activa, y otros datos de interés.

Artículo 17. Empresas de base tecnológica

1. La Universidad de Sevilla favorecerá la creación de empresas de base tecnológica que apliquen el conocimiento generado por su actividad investigadora.

2. La creación de una empresa de base tecnológica requerirá acuerdo explícito del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social. El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento que deben seguir las propuestas de creación.

3. El apoyo institucional que una empresa de base tecnológica pueda recibir y la explotación, por su parte, de invenciones o derechos de explotación cuyo titular sea la Universidad de Sevilla se regularán mediante convenio.

CAPÍTULO 4º. EL COMITÉ ÉTICO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18. El Comité Ético de Investigación

1. El Comité Ético de Investigación es el órgano de la Universidad de Sevilla encargado de velar para que las investigaciones desarrolladas en su seno no vulneren los principios proclamados en el artículo 2 de su Estatuto.

2. El Comité Ético de Investigación será, asimismo, el órgano encargado de:

- a) Velar por el cumplimiento de las normativas sobre protección de los derechos de las personas que sean objeto de investigaciones con fines científicos.
- b) Evaluar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente de aquellos procedimientos experimentales que conllevan la utilización confinada de organismos modificados genéticamente.
- c) Velar por el cumplimiento de las normativas sobre protección y bienestar de los animales utilizados para experimentación, tareas docentes y otros fines científicos.
- d) Velar por el cumplimiento de las normativas sobre protección del medio ambiente en las labores de investigación.
- e) Velar por que las investigaciones de carácter militar no contravengan la legislación vigente en dicha materia.
- f) Ejercer cualquier otra competencia relacionada con su campo de actuación que le otorgue la Comisión de Investigación.

3. Los investigadores de la Universidad de Sevilla deberán solicitar informe al Comité Ético de Investigación antes de participar en proyectos, contratos o convenios de investigación cuyo objeto esté relacionado con las competencias del Comité enumeradas en los apartados anteriores. El Comité elevará anualmente los informes emitidos al Consejo de Gobierno.

4. La composición, funcionamiento y duración del mandato del Comité Ético de Investigación se regularán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Investigación.

5. Los miembros del Comité Ético de Investigación serán nombrados por el Rector a propuesta de la Comisión de Investigación oído el Consejo de Gobierno.

TÍTULO III. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19. Participación en proyectos, contratos y convenios de investigación

1. El desarrollo de proyectos, contratos y convenios de investigación es esencial para el cumplimiento de las funciones de la Universidad de Sevilla, que favorecerá la participación de su personal de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

2. El personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla tiene el derecho de desarrollar y participar en proyectos, contratos o convenios de investigación.

Artículo 20. Proyectos, contratos o convenios con otras entidades

1. En los proyectos, contratos y convenios cuyo investigador principal o responsable pertenezca a la Universidad de Sevilla, ésta será la entidad beneficiaria de la ayuda o subvención, salvo en supuestos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados por el Rector.

2. La participación de investigadores de la Universidad de Sevilla en proyectos, contratos y convenios cuyo investigador principal o responsable no pertenezca a la Universidad de Sevilla deberá contar con la autorización del Rector.

3. Salvo en supuestos excepcionales, expresamente autorizados por el Rector, el personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla sólo podrá participar como investigador principal o responsable en proyectos, contratos o convenios presentados por la Universidad de Sevilla.



TÍTULO IV. CONTRATOS DE APLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 21. Contratos de aplicación de la investigación

Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y su profesorado, a través de éstos o de otras estructuras de la Universidad dedicadas a la canalización de iniciativas investigadoras y de transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, universidades y otras entidades para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

Artículo 22. Gestión y recursos de los contratos de aplicación de la investigación

La gestión y la distribución de los recursos de los convenios y contratos de aplicación de la investigación se regirán por lo dispuesto en el Estatuto y los acuerdos específicos de encomienda de gestión que suscriba la Universidad de Sevilla.

Artículo 23. Titularidad de los resultados de los contratos de aplicación de la investigación

1. Los contratos o convenios de aplicación de la investigación suscritos por la Universidad de Sevilla podrán establecer el régimen de titularidad de los resultados de la investigación y las normas de su uso público. En caso de que no se especifique, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.3.

2. En el caso de resultados susceptibles de generar títulos de propiedad de invenciones o derechos de explotación, la Universidad de Sevilla deberá figurar como titular de tales derechos, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado, y sus investigadores deberán reconocerse como inventores u obtentores en la inscripción de los mismos y participar en los beneficios de la explotación, en los términos que se establezcan en la normativa vigente.

3. La titularidad de la propiedad de las invenciones derivadas de proyectos de investigación financiados por entidades privadas se regulará según lo que se establezca en los correspondientes convenios o contratos, que respetarán lo establecido en el Marco Comunitario de Ayudas de Estado a la Investigación, Desarrollo e Innovación (2006/C323/01) y establecerán, en el caso de cesión total o parcial a la entidad privada, los retornos económicos que generará dicha cesión.

TÍTULO V. ESTUDIOS DE DOCTORADO

CAPÍTULO 1º. LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Artículo 24. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla

1. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla (en adelante, Comisión de Doctorado) es el órgano encargado de asesorar al Consejo de Gobierno en las materias relativas a las enseñanzas de doctorado y de ejercer las competencias que se le atribuyan en dichas materias. La Comisión de Doctorado tendrá las competencias establecidas en los Reglamentos generales y sus normas de desarrollo.

2. La Comisión de Doctorado estará formada por:

- a) El Rector, o el Vicerrector en quien delegue, que la presidirá.
- b) El Secretario General o, en su caso, el Vicesecretario General, que actuará de Secretario de la Comisión y podrá ser sustituido en sus funciones por el responsable de la unidad administrativa encargada del Doctorado quien, de darse este caso, tendrá voz pero no voto.
- c) El Director del secretariado responsable del doctorado.
- d) Diez profesores doctores con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo, representativos de las distintas ramas del conocimiento, que deberán participar en programas de doctorado y serán designados por el Consejo de Gobierno y de los cuales uno, al menos, deberá pertenecer al sector B.

3. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Doctorado con voz pero sin voto:

- a) Un representante de cada uno de los sectores B, C y D elegidos por y entre los miembros de dichos sectores en el Consejo de Gobierno.
- b) Un miembro del subsector C2 del Claustro, elegido por y entre los miembros de dicho subsector.
- c) El responsable de la unidad administrativa encargada del doctorado.
- d) Previa invitación del presidente, otros miembros de la comunidad universitaria con responsabilidades de gestión o representación en las materias objeto del orden del día.

4. El mandato de la Comisión de Doctorado será de cuatro años, sin perjuicio de las renovaciones parciales que procedan. Extinguido el mandato, sus miembros man-



tendrán condición de tales hasta la designación y elección de los nuevos miembros.

Artículo 25. Régimen de funcionamiento

1. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Doctorado será el mismo que el dispuesto para las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno en el Reglamento de funcionamiento de dicho órgano.

2. No obstante lo anterior, la Comisión de Doctorado podrá funcionar mediante subcomisiones creadas al efecto para elaborar informes o propuestas que serán elevadas al pleno de la Comisión para su debate y adopción de acuerdos. La composición de dichas subcomisiones se hará respondiendo a criterios de grandes ramas del conocimiento, pudiendo incluir expertos externos a la propia Comisión, que tendrán voz pero no voto.

CAPÍTULO 2º. PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 26. Programas de doctorado

1. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dichas actividades incluyen la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos de los estudiantes de doctorado así como los procedimientos y las líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

2. La descripción de las líneas de investigación incluirá, al menos, sus objetivos y el profesorado participante, que deberá estar en posesión del título de doctor.

3. Los programas de doctorado serán aprobados y, en su caso, modificados, por el Consejo de Gobierno previa propuesta de los Centros, los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación, las Escuelas de Doctorado o la Comisión de Doctorado, y deberán contar con el informe positivo de esta última.

4. El Consejo de Gobierno, previa propuesta de la Comisión de Doctorado, aprobará la normativa reguladora del procedimiento de implantación y desarrollo de los programas de doctorado. Dicha normativa incluirá el sistema de designación de las comisiones académicas y de los coordinadores de los programas, así como de los tutores y directores de tesis de los estudiantes de doctorado.

5. Cuando se requiera experiencia investigadora acreditada para las designaciones recogidas en la normativa a la que alude el apartado anterior, los elementos que

se utilicen para dicha acreditación deberán ser independientes del tipo de vinculación contractual.

Artículo 27. Comisiones académicas y coordinadores de los programas de doctorado

1. Cada programa de doctorado contará con una comisión académica que será responsable de su organización. Dicha comisión estará integrada por doctores y será designada en los términos que establezca la normativa a que hace referencia el apartado 4 del artículo 26 de este reglamento.

2. Cada programa de doctorado contará con un coordinador designado en los términos que establezca la normativa a que hace referencia el apartado 4 del artículo 26 de este reglamento.

Artículo 28. Escuelas de Doctorado

1. En aplicación del artículo 4.g) del Estatuto, la Universidad de Sevilla podrá crear Escuelas de Doctorado, bien internamente o bien mediante convenio con otras universidades o entidades con actividades de investigación, desarrollo e innovación.

2. Las Escuelas de Doctorado tienen como objetivo fundamental la organización y coordinación, dentro de su ámbito de gestión, de los programas de doctorado en una o varias ramas del conocimiento o de carácter interdisciplinar.

3. Corresponden al Consejo de Gobierno la creación de Escuelas de Doctorado, a propuesta de la Comisión de Doctorado, y la aprobación de sus reglamentos de régimen interno.

Artículo 29. Acceso a los programas de doctorado

1. Los requisitos de acceso a los programas de doctorado serán los fijados en la normativa aplicable.

2. A cada estudiante admitido al programa de doctorado se le asignará un tutor, que será un profesor doctor de la Universidad de Sevilla incluido en una de las líneas de investigación del programa. El estudiante quedará adscrito, a los efectos que procedan, al Departamento y, en su caso, Instituto Universitario de Investigación del tutor.

Artículo 30. Programas internacionales

1. La Universidad de Sevilla promoverá la suscripción de convenios con universidades extranjeras para la impartición de programas internacionales conjuntos de doctorado y la cotutela de los estudiantes de doctorado.



2. La Universidad de Sevilla promoverá, mediante programas específicos, que los estudiantes de doctorado puedan cumplir los requisitos para obtener la mención de doctorado internacional.

CAPÍTULO 3º. LA TESIS DOCTORAL

Artículo 31. La tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo de investigación original elaborado por el estudiante de doctorado.

2. En desarrollo de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo de Gobierno, previa propuesta de la Comisión de Doctorado, aprobará una normativa de inscripción, dirección, elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (en adelante, RD 99/2011), los estudiantes de doctorado que impartan docencia oficial serán considerados estudiantes de doctorado a tiempo parcial

Artículo 32. El director de la tesis doctoral

El director de la tesis deberá ser un doctor con experiencia investigadora acreditada. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores.

Artículo 33. Condiciones para la elaboración de la tesis doctoral

1. Es deber del estudiante de doctorado llevar a cabo las diversas actividades de formación e investigación programadas por el director, el tutor y, en su caso, por los codirectores, para la elaboración de la tesis doctoral.

2. Son deberes del director, del tutor y, en su caso, de los codirectores, orientar al estudiante de doctorado durante la elaboración de la tesis, supervisar su trabajo y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados.

3. El Departamento y, en su caso, el Instituto Universitario de Investigación al que se adscriba el estudiante de doctorado le proveerá, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales necesarios para llevar a cabo la investigación objeto de la tesis doctoral.

4. Los conflictos que surjan durante la elaboración de la tesis doctoral serán elevados a la Comisión de Doctorado para su resolución.

Artículo 34. Tribunal de evaluación de la tesis

1. La tesis doctoral será evaluada, al final del acto de defensa, por un tribunal nombrado por la Comisión de Doctorado a propuesta de la comisión académica del programa de doctorado que será informada por el director, los codirectores, en su caso, y el tutor.

2. El tribunal estará compuesto por cinco miembros. Al menos tres miembros del tribunal deberán ser externos a la Universidad de Sevilla y demás instituciones participantes en el programa de doctorado en el caso de programas conjuntos.

3. Todos los miembros del tribunal de tesis deben estar en posesión del título de doctor y tener experiencia investigadora acreditada.

Artículo 35. Acto de defensa de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral se evaluará al final del acto de defensa que tendrá lugar ante los miembros del tribunal en sesión pública, que deberá haber sido adecuadamente publicitada, en dependencias de la Universidad de Sevilla o de la otra universidad en el caso de convenios de cotutela.

2. El acto consistirá en la exposición y defensa por el estudiante de doctorado del trabajo de investigación realizado. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

3. La normativa a la que alude el artículo 31.2 establecerá las garantías para que, antes de su evaluación, las tesis gocen de la adecuada publicidad para que los doctores puedan elevar observaciones sobre su contenido.

Artículo 36. Registro de doctores

La Universidad de Sevilla creará un registro de doctores en el que se inscribirán todas las personas que obtengan el título de Doctor por la Universidad de Sevilla. Será un registro único, centralizado en el Vicerrectorado competente en materia de doctorado y recogerá los siguientes datos: Autor, título de la tesis, fecha de lectura, directores, descriptores y resumen.

CAPÍTULO 4º. PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 37. Premio extraordinario de doctorado

1. La Universidad de Sevilla concederá anualmente premios extraordinarios de doctorado con el carácter de menciones honoríficas.



2. Los premios extraordinarios de doctorado serán otorgados mediante resolución rectoral a propuesta de la Comisión de Doctorado.

3. La concesión de la mención de premio extraordinario de doctorado quedará reflejada en el expediente del interesado, quien podrá solicitar su inclusión en el anverso del título de Doctor y tendrá derecho a la devolución de las tasas abonadas en concepto de expedición del título.

4. La entrega de los premios extraordinarios de doctorado se llevará a cabo en acto público solemne.

Artículo 38. Convocatoria y procedimiento de concesión

1. Los premios extraordinarios de doctorado serán convocados anualmente.

2. El procedimiento de tramitación y resolución de las convocatorias se regulará por una normativa aprobada en Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Doctorado, que se realizará de acuerdo con un baremo de puntuación en el que se considerará de forma prioritaria la relevancia de los resultados obtenidos en la realización de la tesis doctoral.

TÍTULO VI. DOCTORADO HONORIS CAUSA

Artículo 39. Doctorado honoris causa

1. La Universidad de Sevilla podrá nombrar doctor honoris causa a aquellas personas que, en atención a sus méritos académicos, técnicos, científicos, artísticos, sociales o humanísticos sean acreedoras de tal consideración, así como a aquellas otras que por su labor en pro de las artes, las ciencias, las letras y la técnica, o en favor de esta Universidad, merezcan tal distinción.

2. El nombramiento será aprobado por el Claustro Universitario de acuerdo con las normas de procedimiento que dicho órgano establezca en desarrollo de lo establecido en este título.

3. La concesión de los doctorados honoris causa se llevará a cabo en acto público solemne.

Artículo 40. Comisión de doctorados honoris causa

El Claustro Universitario contará, según lo previsto en su Reglamento de funcionamiento, con una Comisión de doctorados honoris causa que tendrá carácter permanente. Sus competencias serán las recogidas en este reglamento y las que se recojan en sus normas de desarrollo.

Artículo 41. Iniciativas de concesión de doctorados honoris causa

1. Al comienzo de cada mandato el Claustro, a propuesta de la Comisión de doctorados honoris causa, determinará el número máximo de doctorados honoris causa que se podrán conceder durante el mismo, así como su distribución por áreas y períodos académicos.

2. Las iniciativas de concesión de doctorados honoris causa podrán ser promovidas por los Departamentos, los Centros, los Institutos Universitarios de Investigación, el Consejo de Gobierno o el Consejo Social, previo acuerdo de sus respectivos órganos colegiados de gobierno adoptado por mayoría absoluta, y deberán contar con el visto bueno del Consejo de Gobierno.

3. En circunstancias de extraordinaria significación, y atendiendo a razones de orden institucional, el Rector, oída la Comisión de doctorados honoris causa, podrá proponer directamente al Claustro el nombramiento como doctor honoris causa de personalidades excepcionalmente cualificadas en los ámbitos académico, científico, artístico, cultural, social o humanístico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Segunda. Homologación de los títulos de doctor extranjeros

La homologación de títulos extranjeros al título de Doctor se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Resolución Rectoral de 11 Abril 2007, por la que se regula el procedimiento correspondiente, y sus modificaciones posteriores, o normativa que la sustituya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen de los becarios de investigación y personal investigador en formación

Hasta la aprobación del Reglamento general de personal docente e investigador, serán de aplicación a los becarios de investigación y personal investigador en formación los siguientes preceptos:



1. Los becarios de investigación y el personal investigador en formación se registrarán por el RD 63/2006 o normativa estatal que lo sustituya, por la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía que les sea de aplicación, por la normativa específica que regule sus becas o contratos, por el Estatuto, los Reglamentos generales y demás normas de desarrollo en cuanto les sean aplicables.

2. Los becarios de investigación y el personal investigador en formación desarrollarán sus actividades investigadoras dentro de un Departamento o un Instituto Universitario de Investigación de la Universidad.

3. Los becarios de investigación y el personal investigador en formación podrán colaborar en tareas docentes, siempre que las mismas no dificulten la finalidad investigadora y formativa de las ayudas, dentro de los límites que se establezcan en la correspondiente convocatoria y sin superar, en todo caso, el máximo que establece el RD 63/2006 en su artículo 7.c), o el que fije la normativa estatal que lo sustituya. La autorización para la colaboración en tareas docentes corresponderá al Vicerrector competente en materia de profesorado a propuesta del Departamento que deberá contar con el visto bueno del tutor.

4. Los becarios de investigación y el personal investigador en formación que realicen tareas docentes serán incluidos en el plan de organización docente correspondiente. Sin perjuicio de las condiciones establecidas por las bases de la convocatoria de sus becas o contratos, sus tareas docentes tendrán la misma naturaleza que las tareas docentes de los ayudantes.

5. La Universidad de Sevilla reconocerá las labores de investigación y docencia que los becarios de investigación y el personal investigador en formación lleven a cabo como parte de su formación. A este fin, la Universidad les facilitará la utilización de sus servicios e instalaciones, asegurándoles unas adecuadas condiciones de trabajo.

6. La Universidad de Sevilla creará un registro de becarios de investigación y personal investigador en formación en el que se inscribirán todos los becarios de investigación incluidos en el ámbito de aplicación de este reglamento. Será un registro único, centralizado en el Vicerrectorado competente en materia de investigación y recogerá, al menos, los siguientes datos: identificación del beneficiario, características de las ayudas o contratos, modalidad, duración, organismo concedente y adscripción a la unidad correspondiente de la Universidad.

7. La Universidad de Sevilla emitirá la correspondiente credencial de becario o personal investigador en formación, de acuerdo con los datos que figuren en su registro.

Segunda. Del actual Comité Ético de Experimentación.

A la entrada en vigor de este reglamento, los miembros del actual Comité Ético de Experimentación pasarán a integrar el Comité Ético de Investigación por el tiempo que les reste de su mandato.

Tercera. Extinción de los programas de Doctorado de normativas anteriores al RD 99/2011

1. La extinción de los programas de doctorado regulados por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante RD 1393/2007), se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del RD 99/2011.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias del RD 99/2011, la extinción de los programas de doctorado regulados por normativas anteriores al RD 1393/2007 se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la “Normativa por la que se establece la regulación transitoria de los Programas de Doctorado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre” aprobada por Acuerdo 5.bis.1 del Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2009 y modificada por Acuerdos 7.4 del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2009 y 69.1 del Consejo de Gobierno de 16 de junio de 2010, mientras dicha normativa esté en vigor y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

Cuarta. Competencias adicionales de la Comisión de Doctorado

Hasta la extinción definitiva de los programas de doctorado regulados por normativas anteriores al RD 99/2011, la Comisión de Doctorado tendrá las competencias establecidas en la “Normativa reguladora de los estudios de tercer ciclo y de la obtención y expedición del título de doctor”, aprobada por Acuerdo 7.3 de la Junta de Gobierno, de fecha 16 de marzo de 2000, y sus modificaciones posteriores, mientras dicha normativa esté en vigor y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Queda derogada la “Normativa para la aplicación de los artículos 11 y 45 de la Ley de Reforma Universitaria, Real Decreto 1930/1984 y artículos 140.7 y 248 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla” aprobada por la Junta de Gobierno de 26 de mayo de 1993. No obstante, se mantendrá su aplicación, en cuanto no se oponga a lo



dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes, para los contratos regulados en el Título III de este Reglamento general que sigan siendo directamente gestionados por el Vicerrectorado de Investigación.

2. En aplicación de la disposición derogatoria única del RD 99/2011, quedan derogados los artículos 19, 20, 21, 22 y 24 del Reglamento general de actividades docentes.

3. Queda derogada la “Normativa reguladora de los estudios de tercer ciclo y de la obtención y expedición del título de doctor”, aprobada por Acuerdo 7.3 de la Junta de Gobierno, de fecha 16 de marzo de 2000, y sus modificaciones posteriores. No obstante, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta, se mantendrá su aplicación, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes, hasta la extinción de los programas de doctorado regulados por normativas anteriores al RD 99/2011.

3. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo

1. Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla y al Consejo de Gobierno para, respectivamente, dictar las resoluciones y adoptar los acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este reglamento.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.1 de este reglamento, se adopta el “Reglamento de la Universidad de Sevilla relativo a la propiedad intelectual”, aprobado por Acuerdo 6 de la Junta de Gobierno de fecha 18 de mayo de 1995, mientras dicha norma esté en vigor y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.4 de este reglamento, se adopta la “Normativa de aplicación y desarrollo de los artículos 20 y 154 de la Ley 11/1986, de Patentes, en cuanto a las modalidades y cuantía de la participación de la Universidad en las invenciones obtenidas por sus profesores” aprobada por Acuerdo 5.1 de la Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 1995, mientras dicha norma esté en vigor y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de este reglamento, como Reglamento del Comité Ético de Investigación se adopta el “Reglamento del Comité Ético de Experimentación” aprobado por Acuerdo 5.1 del Consejo de Gobierno de fecha 5 diciembre de 2003, mientras dicha normativa esté en vigor y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

5. A efectos de lo dispuesto en el artículo 26.4 de este reglamento, se adopta la “Normativa por la que se establece la regulación transitoria de los Programas de Doctorado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre” aprobada por Acuerdo 5.bis.1 del Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2009, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de este reglamento, se adoptan la “Normativa de régimen de la tesis doctoral”, aprobada por Acuerdo 6.1 del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2008, y la Resolución rectoral, de 18 de febrero de 2010, por la que se regula el “Procedimiento de cotutela de tesis doctorales con universidades extranjeras”, mientras dichas normativas estén en vigor y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

7. A efectos de lo dispuesto en el artículo 38.2 de este reglamento, se adopta el “Reglamento de concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad de Sevilla”, aprobada por Acuerdo 6.2 del Consejo de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 2007, mientras dicha normativa esté en vigor y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

8. A efectos de lo dispuesto en el artículo 39.2 de este reglamento, se adopta el “Reglamento de la Universidad de Sevilla sobre concesión de Doctorado Honoris Causa”, aprobado por Acuerdo 5 del Claustro Universitario de 24 de mayo de 2001 y modificado por el Acuerdo 3.2 del Claustro Universitario de 10 de julio de 2003, mientras dicha normativa esté en vigor y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.